

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

1er. semestre

San José, miércoles 15 de marzo de 1899

Número 62

AVISO

DIRECCION
DE LA
IMPRESA NACIONAL

Con todo edicto que para su publicación en el **BOLETIN JUDICIAL** se envíe á la Imprenta, debe remitirse un **TIMBRE DE 10 CENTAVOS**, á más de su correspondiente valor.

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.— Citaciones.

Corte Suprema de Justicia

Nº 14

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación. San José, á las dos de la tarde del veinticuatro de febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

En la causa seguida en el Juzgado del Crimen de esta provincia contra el señor Próspero Chaves, de único apellido, mayor de edad, artesano y de este vecindario, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona del señor Emilio Agustín, natural de Martinica y de las mismas calidades y vecindario del reo, éste ha interpuesto recurso de casación de la sentencia pronunciada por la Sala Segunda de Apelaciones.

Resultando:

1º—Con fecha dieciocho de agosto del año próximo pasado, el indiciado pidió que se pasara la sumaria á la autoridad militar correspondiente, por ser incompetente para conocer del asunto la autoridad común, en razón de tener el carácter de individuo de la Policía cuando ocurrió el hecho, según consta de certificación expedida por el primer Comandante de Policía; y el Juez del Crimen en auto del día ocho de setiembre siguiente, en consideración á que según el artículo 7º, inciso 4º del Código de Justicia Militar, los policiales de orden y seguridad sólo gozan del fuero de guerra cuando visten el uniforme respectivo y prestan un servicio propio de su instituto, y á que de autos consta que Chaves estaba vestido de paisano cuando ejecutó el hecho referido, se declaró compe-

tente para juzgarlo. Apelado este auto por parte del representante del Ministerio Público, la Sala Segunda lo confirmó por resolución del día veintisiete de dicho mes; é interpuesto recurso de casación por el indiciado, se rechazó por cuanto el auto que resuelve sobre jurisdicción no pone término al juicio y por ende no es casable;

2º—En sentencia de las nueve de la mañana del veintitrés de diciembre del año anterior, fundándose en los artículos 17 y 45 de la Constitución Política, 35, 41, inciso 2º y 63 del Reglamento de Policía de 1885; 1º, 10, incisos 4º y 6º; 11 atenuante 9ª; 15, 25 33, 38, 57, 66, escala número 1; 74, 75, 79, 83, 95 276, 414, inciso 2º, y 521, Código Penal; 218, 778, 779 y 873, parte III del Código General de 1841, el Juez condenó al procesado Chaves, como autor del expresado crimen de homicidio, á sufrir la pena de seis meses de presidio interior menor descontable en San Lucas, con abono del tiempo sufrido de prisión; á pagar á la viuda é hijos menores del occiso, si los tuviere, mientras no lleguen á casarse, un jornal diario estimado por peritos y todos los demás daños y perjuicios ocasionados con el delito; y á quedar suspenso de cargo ú oficio público durante el tiempo de la condena;

3º—Interpuesta apelación por el reo y su defensor, señor Licenciado Camilo Esquivel Sáenz, mayor de edad, abogado y vecino de esta ciudad, la Sala Segunda, por sentencia de la una y media de la tarde del dieciocho de enero próximo pasado, condenó al mismo procesado á la pena de tres años de presidio interior menor descontable en San Lucas, con inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos, é inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena; y confirmó en sus demás disposiciones la sentencia apelada. Estimó el Tribunal de alzada que no concurren las eximentes 4ª y 6ª y no es admisible la 10ª del artículo 10, Código Penal, por lo que no se está en el caso del artículo 79; y que existiendo en favor de Chaves las atenuantes 13ª y 14ª, artículo 11 ibídem y ninguna agravante, se le rebaja un grado de la pena;

4º—Alega el recurrente los siguientes motivos de casación: aplicación indebida del artículo 82 de la Ley de Organización General del Ejército é interpretación errónea del artículo 7º, Código de Justicia Militar. Lo primero, porque el artículo 82 se refiere á los militares en servicio activo, y el recurrente, como individuo de la Policía, era simplemente asimilado á militar, por lo que no le comprende esa disposición. Lo segundo, porque el inciso 4º del artículo 7º en que se fundaron el Juez y la Sala para negarle el fuero de guerra, lo que dice es que la jurisdicción de Guerra conoce de los delitos de insulto á los centinelas, salvaguardias y fuerza armada del Ejército, comprendiendo entre ésta á los individuos de Policía, siempre que vistan el uniforme reglamentario; de modo que la exigencia de éste se circunscribe al caso de insulto á un cuerpo de fuerza, y no dice ese artículo, como la Sala afirma, que para gozar del fuero militar es indispensable vestir uniforme. Violación del artículo 78 de dicha Ley de Organización General del Ejército, pues consta de autos, por la certificación del Primer Comandante de Policía (fojas 38), que el recurrente estaba de alta como individuo de la Policía de orden y seguridad, y en servicio activo en el acto del suceso á que se refiere la causa. Error de hecho en la apreciación de la prueba sobre el mismo punto, al no considerar al recurrente en servicio activo, que se demuestra de un modo evidente con el documento auténtico citado. Infracción de los incisos 4º, 6º, 10º y 11º del artículo 10, Código Penal, puesto que con las declaraciones de más de cuatro testigos contestes y

sin tacha se ha probado en autos que al disparar el recurrente contra Emilio Agustín lo hizo: 1º—En ejercicio del derecho de legítima defensa propia, pues éste atacaba á todos los que trataban de capturarlo, con arma en mano, y ya había herido al policial Mauricio Madrigal; 2º—En defensa de sus compañeros de cuerpo, atacados con arma blanca; 3º—En cumplimiento de su deber como individuo de la Policía, requerido para prestar auxilio en la captura de Agustín; y en ejercicio legítimo de la autoridad y cargo que ejercía, con las facultades que conceden los artículos 35, párrafo 1º, y 41, incisos 1º y 28 del reglamento de Policía de 23 de junio de 1885, y 735, parte III del Código General; y 4º—En virtud de obediencia debida á lo ordenado por su Jefe inmediato, el Inspector Antonio Madriz; Error de derecho en la apreciación de la prueba de las expresadas circunstancias, con infracción del artículo 218, parte III del Código General, por no haber la Sala sentenciadora tomado en consideración los hechos en que se fundan, justificados como se ha dicho con más de cuatro testigos (fojas 62, vuelta, á 70 y siguientes.) Violación de los artículos 11, incisos 5º, 9º, 13º y 14º; 75 y 79, Código Penal, con error de derecho en la apreciación de la prueba, y 218, parte III del Código General, porque aun dando por aceptado, en último caso, que para la concurrencia de las circunstancias que requieren los incisos 4º y 6º del artículo 10, Código Penal, faltara la necesidad racional del medio empleado para repeler la agresión de Agustín, no cabe duda de que existió la agresión ilegítima de parte de aquél y que no hubo provocación suficiente de parte de Chaves, y es entonces el caso del artículo 79 citado, puesto que concurrió el mayor número de requisitos exigidos para la exención de responsabilidad, y como están además justificadas plenamente las atenuantes 5ª, 9ª, 13ª y 14ª, la Sala debió imponer la pena inferior en cuatro grados, por lo menos, de acuerdo con el artículo 75, párrafo 3º; Infracción del artículo 11 citado, en sus incisos 1º, 4º, 5º y 9º, pues los hechos que constituyen las atenuantes allí especificadas están bien probados, y teniéndolos en cuenta, prescindiendo de lo antes alegado, resulta que hay seis atenuantes, y atendido su número y entidad, debió imponerse la pena inferior en tres grados, según el artículo 75 ibídem. Error de derecho en la apreciación de la prueba relativa á disminuyentes, pues los hechos en que consisten están justificados con más de cuatro declaraciones de testigos contestes é intachables, que hacen plena prueba según el artículo 218 también citado, el cual se ha infringido; é Infracción del artículo 117 de la Ley Orgánica de Tribunales, en relación con los artículos 78 y 80 de la de Organización General del Ejército, pues perteneciendo el hecho por que se juzga al recurrente á la jurisdicción de guerra, la Sala debió declarar nulo el proceso por falta de jurisdicción en los Tribunales comunes;

5º—En los procedimientos no se nota defecto alguno; y

Considerando:

1º—Que no tratándose de delitos de naturaleza militar ni de otros cometidos en campaña, los miembros del Ejército ó de los Cuerpos de Policía de orden y seguridad, no gozan del fuero de guerra si no es por hechos ejecutados en actual servicio, y ejerciendo funciones de su institución; (artículo 38 de la Constitución Política y decreto de 11 de noviembre de 1875);

2º—Que en el caso de autos Próspero Chaves se hallaba de alta como Policía de orden y seguridad, según lo certifica el Comandante del Cuerpo de Policía, en el documento de fojas 38, pero no estaba en el lugar del suceso ejerciendo las funciones de su institu-

Nº 3,832

ción, según se desprende de la relación que él mismo hace, y se evidencia con el hecho de que no vestía su uniforme ni portaba las armas propias de su oficio, habiendo usado del revólver del policía de aquel punto, Mauricio Madrigal;

3º—Que Chaves intervino en el hecho de autos en auxilio del policía, como lo hizo Juan Rafael Caballero y como debió hacerlo cualquier otro ciudadano requerido al efecto.

4º—Que si bien resulta claro en los autos que Emilio Agustín desobedeció á la autoridad de Madrigal y resistió á la captura que éste trataba de hacerle, encerrándose en su cuarto y manteniendo con fuerza la puerta que lo cerraba, no resulta que hiciera agresión bastante para justificar el empleo de las armas de fuego, tanto más si se atiende á que eran muchos los que trataban de prenderlo y él sólo se defendía con una cuchilla;

5º—Que no consta que el Inspector de Policía Antonio Madriz ordenara seriamente el uso de las armas de fuego contra Agustín;

6º—Que la Sala estima comprobadas las atenuantes 13ª y 14ª, y si bien no cree que exista la 5ª, está hecha la rebaja que procedería, en la pena si esa circunstancia se hubiera estimado (artículo 962 del Código de Procedimientos Civiles);

Por tanto, y de conformidad con los artículos 980 y 983 del Código últimamente citado, declárase sin lugar la casación demandada y devuélvanse los autos á la Sala Segunda, con certificación de la presente.—José J. Rodríguez.—Ramón Loría.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ante mí,—Alfonso Jiménez R.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

REMATES

Nº 3,844

Á las doce del día tres del entrante mes de abril se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de esta oficina, la finca siguiente: casa de habitación con el solar en que está ubicada, destinado actualmente á la agricultura, situado en el barrio de San Juan de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia, lindante: Norte, parte de la finca á que pertenece ésta, perteneciente á Clemente Ramírez; Sur, propiedad de Agustín Arrieta Carvajal, Joaquina Ramos y Encarnación Moreira, calle pública en medio; Este, propiedad de Manuel Víquez; y Oeste, ídem de Antonio Moreira; la casa mide doce varas de frente, ó sean diez metros treinta y dos milímetros, por ocho varas de fondo, ó sean seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros, y el solar como manzana y un cuarto, ó sean 87 áreas, 36 centiáreas y 20 decímetros cuadrados. Es el último resto de la finca inscrita, sin gravámenes, en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo 119, folio 561, finca 7,789, asiento 1. Valorada en \$ 450-00; pertenece á la señora Joaquina Ramos Carvajal, y se vende en virtud de ejecución que contra ella sigue el señor Ramón Alfaro Arias, por cantidad de pesos. Se admiten propuestas, siendo arregladas.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara.—Heredia, 13 de marzo de 1899.

MÁXIMO VÍQUEZ

AGAPITO VALVERDE U.,
Srío.

3 v. 1

Nº 3,839

Á las doce del día tres de abril entrante se rematará en la puerta exterior de esta oficina la siguiente finca: casa con el solar en que está ubicada, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo ciento cincuenta y tres, folio cuatrocientos uno, finca número catorce mil ochenta y siete, asiento dos. Pertenece á la sucesión de los cónyuges Francisco Jara Blanco y Jacoba Solís Abarca. Está valorado el terreno en quinientos veinticinco pesos, y la casa en trescientos cincuenta pesos, y se venden por no admitir cómoda división, con la rebaja de un veinticin-

co por ciento. Haciéndose propuestas arregladas, serán admitidas.

Alcaldía del cantón de Goicoechea.—Guadalupe, 8 de marzo de 1899.

MAURO ÁLVAREZ J.

DAVID BLANCO,—Srío.

3 v. 1

Nº 3,813

Á las doce del día seis de abril próximo se rematarán, en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, las fincas siguientes: 1ª, terreno sembrado de café, con una casa en él construída, situados en el cuartel de Los Angeles, distrito tercero, cantón primero de esta provincia; linderos: Norte, solar de doña Ana Alvarado; Sur, calle en medio, ídem de Santana Guevara; Este, ídem de los herederos de Ezequiel Ibarra; y Oeste, casa y solar de María Indalecia Chavarría, calle en medio, cerco de Victoriano Rivera y calle pública.—Medida del solar 40 varas de frente por 60 de fondo, y de la casa, próximamente, 20 varas de largo y 11 varas de ancho, equivalentes á 16 metros 720 milímetros de largo por 9 metros 196 milímetros de ancho, la casa; y el solar 33 metros 440 milímetros de frente por 50 metros, 160 milímetros de fondo.—Inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo 100, folio 21, número 5,647, asientos 2, 3 y 6.—Valorada esta finca en ochocientos pesos.—2ª, solar situado como el anterior; lindante: Norte, parte de la finca madre que se reservó la vendedora Manuela Cartín Chinchilla; Sur, parte de la misma finca madre, vendida á Santana Guevara; Este, solar de José López, calle en medio; y Oeste, ídem de Santana Guevara.—Medida superficial, 4 áreas, 5 centiáreas y 35 decímetros cuadrados.—Inscrito en el citado Registro, tomo 272, folio 71, número 12,982, asiento 1.—Valorado en ciento cincuenta pesos.—3ª, casa con el solar en que está ubicada, en la misma situación que las fincas anteriores; mide la casa 10 varas de frente por 4½ de fondo, ó sean 8 metros 360 milímetros de frente por 4 metros 180 milímetros de fondo; y el solar mide 31 varas de frente y 8 de fondo, ó sean 25 metros, 916 milímetros de frente por 6 metros, 688 milímetros de fondo; y linda: Norte, calle en medio, potrero de Victoriano Rivera; Sur, ídem de Santana Guevara; Este, calle en medio, casa y solar de Santana Guevara; y Oeste, casa y solar de Manuela Hernández; está inscrito en el Registro, Sección y Partido dichos, tomo 207, folio 167, número 10,623, asiento 2, á nombre de Rosario Coto y Santana Guevara.—Valorada en \$ 384-00.—Gravámenes: como se ve del asiento 17,434, página 122, tomo 22 de la Sección de Hipotecas, la primera finca descrita está hipotecada á favor de Agustín Atmetlla Oróni, respondiendo por quinientos pesos, intereses de demora al 1% mensual y demás responsabilidades. Según el asiento 19,413, página 566, tomo 24 de la misma Sección de Hipotecas, la 1ª y 2ª fincas descritas están hipotecadas á favor de Salomé Figueroa, único apellido, respondiendo cada una de ellas por \$ 250-00 é intereses respectivos. Según el asiento 20,136, página 51, tomo 26 de la citada Sección de Hipotecas, la primera finca descrita está hipotecada á favor del expresado Atmetlla Oróni, respondiendo por quinientos pesos, respectivos intereses y demás responsabilidades consiguientes á la falta de pago. Según el asiento 20,136, página 51, tomo 26 de la misma Sección, la tercera finca descrita está hipotecada á favor del referido señor Atmetlla Oróni, por \$ 220-80, respectivos intereses y demás responsabilidades consiguientes á la falta de pago; además, existe en la oficina del Registro Público, detenido por defectuoso, un documento marcado con el asiento 2,179, tomo 63 del Diario, que consiste en un mandamiento librado por el Juez 1º Civil de San José, por el cual, en el juicio ejecutivo seguido por Guillermo Pradilla Herrera, como apoderado general de la Sociedad Abello y Pradilla, de la plaza de San José, contra Santana Guevara, se ordena anotar en la primera finca descrita un decreto de embargo por la cantidad de \$ 578-68 cs., más un cincuenta por ciento para intereses y costas.—El remate se ordenó á solicitud de la mencionada Salomé Figueroa, único apellido, en ejecución que ésta sigue contra el referido Santana Guevara y Guevara, llamado también Santana Guevara, único apellido, ó sea contra su sucesión.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 9 de marzo de 1899.

J. LEÓN GUEVARA

RAFAEL V. ROLDÁN,—Prosrío.

3—3

A las doce del día 25 de marzo corriente se rematarán en la puerta exterior de esta Alcaldía las mercaderías siguientes: 7 planchas de zinc y varios muebles (mostrador y estante) en mal estado, valorados en \$ 12-00; 100 botellas vacías en \$ 10-00; 12 botellas cerveza en \$ 1-20; 2 ídem blancas, \$ 0-20; 152 botellas de vinos Moscatel, Jerez, Málaga, Argélica y Oporto, \$ 76-00; 2 botellas cognac, \$ 6 00; 6 ídem vacías, tapón niquelado, para sirope, \$ 4-50; 8 botellas vacías, \$ 0-40 centavos, 5 frascos encurtido, \$ 2-50; 31 latas sardinas, \$ 4-65; 11 ídem tomate, \$ 2-75; 40 ídem aceite, \$ 8-00; 3 latas ostiones, \$ 0-90 centavos; 13 latas sardinas trufadas, \$ 5-20; 28 cajas hilo negro, \$ 14-00; 19 paquetes hilo blanco, carruchas pequeñas, \$ 6-30; 8 paquetes maizena, \$ 0-80; 8 latas leche condensada, \$ 3-20; 1 reloj pequeño de mesa, \$ 4-00; 4 latas mantequilla, \$ 5-00; 3 frascos aceitunas, \$ 7-50; 7 paquetes sperma, \$ 2-10; 4 libras jamaica y su frasco, \$ 2-40; 1 frasco para vinagre, \$ 0-40 centavos; 1 ídem para almidón, conteniendo un poco de éste, \$ 0-60; 4 ídem para drogas, \$ 1-60; 11 latas vacías para confites, \$ 1-00; varios rollos de ajos, 0-75; 3 escobas, \$ 1-50; 5 tirabuzones usados, \$ 1-25; 1 coctelera, \$ 0-50; 20 cucharas grandes y pequeñas, \$ 4-00; 13 platos para helados, con 9 copas, \$ 2-75; 1 churruco, \$ 0-25; 1 abridor de latas, \$ 0-50; 18 vasos pequeños, \$ 2-70; 2 copas para champagne, \$ 0-50; 18 copitas para vino y aguardiente, \$ 1-80; 9 vasos, \$ 1-35; 1 juego de medidas, \$ 1-00; 4 coladores y 1 espumidor, \$ 1-50; 1 cucharón y un punzón para hielo, \$ 1-00; 2 azafates, uno en buen estado y otro malo, \$ 1-25; 2 embudos, \$ 0-40; 2 garrafas para licor, \$ 3-00; 2 juegos dominó, \$ 2-00; 1 llave para agua gaseosa, \$ 8-00; 2 garrafas grandes, \$ 4-00; 4 ídem pequeñas, \$ 5-00; 1 lote de etiquetas, \$ 1-00; una lámpara grande, \$ 15-00; una lata con cominos, \$ 0-75; 1 arroba de café y dos cucharas para vaciarlo, \$ 4-50; 1 calentador con su cafetera, \$ 12-00; 2 paquetes y medio fósforos, \$ 0-40; 2 destaponadores, \$ 4-00; 4 tazas y dos jarros, \$ 0-70; 1 fuente, \$ 50-00; 2 balanzas con sus pesas, \$ 12-00; 10 barras jabón, \$ 1-50; 2 barriles, \$ 1-00; 1 urna para puros, con algunos, \$ 6-00; 1 portaviandas, \$ 2 50; 6 mesas de cantina, \$ 24-00; 13 sillas, \$ 26-00; 4 urnas, \$ 20-00; 6 naipes, \$ 1-20; 5 paños, \$ 2-50; 3 pares medias blancas, \$ 1-50; 6½ docenas peines, \$ 7-80; 7 pañuelos grandes, algodón, \$ 1-75; una escalera, \$ 8-00; 7 servilletas, \$ 1-75; 63 pañuelos media seda, \$ 31-50; 1 caja jabón de olor, \$ 1-20; 4 cajas betún, \$ 0-40; 4 mangos de pluma y 7 lápices, \$ 0-55; 1 caja cintas, \$ 2-00; 1 caja de fichas, \$ 1-00; 9 espejos, \$ 0-90; 25 carruchas media seda, \$ 2-50; 6 copas, \$ 0-60; 1 naipes inglés, \$ 0-40; 8 vasos perfume, \$ 1-20; 6 cintones con botones y 5 cepillos dientes, \$ 2-00; 9 foetes y una caja azul de Prusia, \$ 1-85; 6 perillas para bueyes y 4 platos blancos, \$ 1-80; 24 pañuelos y 2 jarros con munición, \$ 2-00; 3 bragueros, \$ 4-50; 1 bastoncito y 3 docenas vasos perfume, \$ 4-60; 1 refrigerador y 4 ginger ale, \$ 4 40; 10 frascos grandes para confites, \$ 20-00; el estante y el mostrador, el primero \$ 40-00 y el segundo \$ 30-00.

Estos bienes pertenecen al señor José Ramos Mora, y se venden en virtud de ejecución que contra él ha promovido don Gregorio Richmond Garrat.

Quien quiera hacer postura, ocurra.—Se rematan con un 25 por ciento de rebaja, por ser segundo señalamiento.

Alcaldía 1ª del cantón de San José, 11 de marzo de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

J. I. GARITA,—Srío.

3—2

Nº 3,820

A las doce del día 6 del entrante abril, se rematará en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 68, folio 457, finca número 4,990, asiento 1, que es un potrero situado en Purires, barrio de Concepción, distrito 7º de este cantón. Vale novecientos pesos; pertenece á la mortuoria de José Navarro Campos y Juana Rita Araya Quesada, y se vende para el pago de deudas y costas de la misma.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 2ª de Cartago, 9 de marzo de 1899

FILADELFO GRANADOS

3 3

JOSÉ PACHECO A

JUAN J. SANCHEZ

Nº 3,836

A las doce del miércoles cinco de abril entrante, remataré en el mejor postor y en la puerta principal de mi oficina, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo ciento sesenta y siete, folio cuatrocientos veintisiete, bajo el número diez mil seiscientos cuarenta y ocho, asiento segundo, que es un terreno como de una manzana ó sea como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, dedicado á la agricultura, situado en el paraje llamado *Breña del Rey*, distrito de San Isidro, número cuarto del cantón primero de esta provincia, limitado: al Norte, propiedad de María Solís; Sur, calle pública de por medio, con ídem de Concepción y Juan Cortés; Este, con ídem de Santiago y Ramón Alvarado; y Oeste, con ídem de Francisco Benavides. Valorado en seiscientos pesos y se vende á solicitud del albacea de la mortuoria de Manuela Salas Rodríguez, señor Domingo Cordero Salas, para el pago de las costas y gastos de la misma sucesión; y se saca á remate sin sujeción á tipo, por ser ésta tercera vez que se saca á licitación.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—11 de marzo de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

3—2

LUIS ARCE CHACÓN,—Srio.

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3,796

Marcial Arrieta González, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, presenta escritura en que Joaquín Vargas Chaves, iguales calidades, le vende y trasmite su posesión como dueño por más de diez años, para que lo inscriba Arrieta á su nombre, un terreno de caña y montes, situado en Cirrú de Grecia, distrito tercero, cantón tercero de Alajuela, lindante: Norte, quebrada en medio, propiedades de los finados Francisco Morera y Rafael Rojas; Sur, calle privada en medio, ídem de Adolfo y Tiburcio Arrieta; Este, ídem de Agustín Arrieta; y Oeste, ídem de Tiburcio Arrieta; mide como treinta y cuatro áreas; no tiene gravamen; vale \$ 50-00.

Se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía única.—Grecia, 3 de marzo de 1899.

JUAN VEGA L.

ENRIQUE SABORÍO G.

JOSÉ JIMÉNEZ C.

Nº 3,846

Pedro Miranda Jiménez, mayor, casado, agricultor, vecino de Concepción, solicita información posesoria de un terreno de 105 áreas, cultivado de café, caña y potrero, sito en Concepción, distrito cuarto, cantón primero de Alajuela, con tres casas de madera, una de 8 metros de frente por 6 de fondo, dos de 4 metros de frente por 3 de fondo, cada una; linda: Norte, calle en medio, propiedad de Ramón Arguedas; Sur, ídem de Pedro Mejías; Este, ídem de Antonio Jiménez; y Oeste, ídem de María Ramírez.

Publico este edicto para los efectos legales.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela. 9 de marzo de 1899.

N. OCAMPO

LEOPOLDO JIMÉNEZ,—Srio.

Nº 3,825

Ramón Picado Suárez, mayor, soltero, agricultor y vecino de Santiago de esta jurisdicción, solicita información posesoria para inscribir en su nombre las fincas siguientes:

Un terreno de breñas, situado en Santiago, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, constante de siete hectáreas y treinta y tres áreas, lindante: Norte, camino en medio, propiedad de Félix Mata Valle, y sin camino en medio, ídem de Silverio Mata; Sur, línea férrea en medio, ídem de Pedro Quirós y de Manuel Fernández; Este, ídem de Silverio Mata y del solicitante; y Oeste, ídem de Macario Morales, calle en medio. Vale cuatrocientos pesos, y no tiene gravamen.

Otro terreno de breñas, igual situación, que mide una hectárea y veinte áreas, lindante: Norte, línea férrea en medio, con propiedad del solicitante y, camino en medio, con la estación del ferrocarril; Sur, con propiedad de José Torres; Este, camino en medio, con ídem de Tomás Segura; y Oeste, con ídem

de Pedro Quirós, y línea férrea en medio, ídem del solicitante. Vale cien pesos, y no tiene gravamen.

Manifiesta haber comprado ambas fincas á Francisco Contreras.

Cito con treinta días de término á los que tengan derechos que oponer.

Juzgado Civil.—Cartago, 18 de febrero de 1899.

MATÍAS TREJOS

J. LEÓN GUEVARA,—Secretario.

3—3

Nº 3,834

Pablo Chaves Agüero, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre, por haberlo poseído por más de diez años, públicamente, sin interrupción ni gravámenes, por compra á Ramón Naranjo y Jesús Valverde, un terreno cultivado de café en parte y parte de tierra de agricultura, constante de veinticuatro metros, doscientos cuarenta y cuatro milímetros de frente por cuarenta y cuatro metros trescientos ochenta milímetros de fondo, con dos casas en él ubicadas, una de seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente por nueve metros ciento noventa y seis milímetros de fondo; y la otra de cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de frente por nueve metros ciento noventa y seis milímetros de fondo, lindante: Norte, propiedad de Joaquín León y el Presbítero José María Palacios; Sur, terreno de Manuel Vargas y Rafael Castillo; Este, calle en medio, ídem de Jerónimo Zamora y Josefa Coronado; y Oeste, propiedad del Presbítero José María Palacios, y está situado en el centro de la villa de San Mateo, cantón cuarto de la provincia de Alajuela y vale doscientos cincuenta pesos. Quienes tengan derecho de oponerse á la inscripción, solicitenlo en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Alcaldía única de San Mateo.—11 de marzo de 1899.

GMO. RUIZ

3—2

SIMEÓN Mª MORALES,—Srio.

Nº 3,833

El señor José María Solís Salas, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, en su calidad de albacea provisional en la mortuoria de Ignacia Osos Arguedas, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información supletoria de posesión á nombre de la causante, de la finca siguiente: terreno plano, cultivado de café y plátano, situado en el distrito de Jesús, de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia; lindante: Norte, propiedad de Ramón Quirós; Sur, ídem de Francisco Oviedo; Este, ídem de Josefa Prendas; y Oeste, ídem de Juan Herrera, calle pública en medio; mide próximamente, 34 metros de frente por 30 metros de fondo; vale cincuenta pesos; no tiene gravámenes; adquirido por herencia de la causante, de su señora madre Petronila Arguedas Morales. La persona que tenga derecho en la finca que se trata de inscribir, que ocurra á legalizarlo dentro del término de treinta días que al efecto se señalan.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara. Heredia.—8 de marzo de 1899.

MÁXIMO VÍQUEZ

AGAPITO VALVERDE U.,—Srio. 3—2

Nº 3,831

Manuel Piedra Robles, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información de posesión para inscribir en su nombre, el inmueble que se describe así: un terreno de jaral, situado en el paraje llamado Picirres, distrito sétimo de este cantón, constante de cuatro hectáreas, poco más ó menos, que linda: al Norte y Oeste, con terreno de la comunidad de los barrios de Concepción y Guadalupe; al Sur, con terreno de Félix Hidalgo, calle en medio; y al Este, con ídem de Luz Monge. Vale \$ 200-00 y está libre de gravamen; cito con el término de treinta días á las personas que tuvieren algún derecho que deducir sobre el inmueble descrito.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago.—4 de marzo de 1899.

CÉLIMO OBANDO

CARLOS CUBILLO

PANTIN. PEREIRA

3-2v

Nº 3,830

En esta Alcaldía se ha presentado la señora Ignacia Muñoz Mesén, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de Curridabat de esta ciudad, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca que se describe así: terreno cultivado de café, situado en el barrio de Curridabat, distrito undécimo del cantón primero de esta provincia; lindante: al Norte y Oeste, con propiedad de Ramón Royo; Sur, carretera nacional en medio, propiedad de María Frutos; y Este, propiedad de la petente; mide nueve metros, ciento noventa y seis milímetros de frente, por treinta y siete metros, seiscientos veinte milímetros de fondo, poco más ó menos; linda también al Oeste, con la oficina telegráfica; lo adquirió, siendo soltera, por compra á don Miguel Madrid Mora; está libre de gravámenes, y lo estima en doscientos pesos. Se publica este edicto para que todo el que crea tener derecho á oponerse á la inscripción que se solicita, lo verifique, presentándose en esta Alcaldía, dentro de treinta días.

Alcaldía 3ª de San José.—6 de marzo de 1899

DEMETRIO SANABRIA

M. MORA

J. ANTONIO ROJAS

3—2

CITACIONES

Nº 3,819

Se convoca á los interesados en las mortuorias acumuladas de Agustín Castro de único apellido y María Orozco Ramirez, á una junta que se verificará en este despacho á las doce del día veinticuatro de este mes, con el fin de que elijan albaceas definitivo y suplente y digan acerca de los reclamos que haya pendientes contra la sucesión.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 10 de marzo de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN R. VÍQUEZ,—Srio.

3—2

Nº 3,845

Convócase á los interesados en el concurso de José Chacón Leitón, á una junta que se verificará en este despacho á las doce del día veinticinco de este mes, á fin de que conozcan la cuenta de gastos y distribución de dinero, presentados por el curador definitivo, Licenciado don Buenaventura Casorla Soto.

Juzgado de primera instancia Civil de Alajuela. —9 de marzo de 1899.

JOSÉ SABORÍO

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

Nº 3,842

Por segunda vez, cito y emplazo á los acreedores, herederos y legatarios en el juicio de sucesión de Pedro Fallas Monge, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del Palmichal, de esta jurisdicción, para que dentro de tres meses, que comenzaron á correr el diecisiete de setiembre del año próximo pasado, se presenten en este despacho á deducir sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía única de Aserrí.—13 de marzo de 1899.

APOLINAR MONGE

FROILÁN CASTRO

JOSÉ CARDALDA

Nº 3,822

Convócase á todos los interesados en la mortuoria del señor Vicente Fernández Granados, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Pedro del Mojón, á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del veintitrés del mes en curso, con el objeto de que acuerden lo conveniente sobre la venta de bienes para el pago de costas y deudas ó para que se siga el juicio correspondiente contra el señor Ceferino Quesada, á fin de que se formalice la venta que se le había hecho de unas fincas.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—10 de marzo de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—3

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

N.º 3,840

Con tres meses de término, que principió á correr el nueve de febrero último, cito y emplazo á los herederos y demás interesados en la mortuoria de Rosario León Esquivel, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, para que en el término dicho se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos; advirtiéndoles que de no hacerlo así, la herencia pasará á quien corresponda.

Alcaldía única de Santo Domingo.—13 de marzo de 1899.

FRANCO. DE P.º CAMPOS

ANDRÉS BRENES V.,
Srio.

N.º 3,838

Con el término de tres meses, cito y emplazo por primera vez á todos los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en el juicio mortuorio de Maurilia Barquero Esquivel, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, para que ocurran á esta oficina á hacer uso de sus derechos, con el apercibimiento legal si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de Goicoechea.—Guadalupe, 13 de marzo de 1899.

MAURO ALVAREZ J.

DAVID BLANCO,—Srio.

N.º 3,843

Con tres meses de término, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Jorge Quesada Solano, que fué mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos; si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

El término comenzó á correr el día dieciocho de octubre del año anterior, fecha de la publicación del primer edicto.

Alcaldía 3.ª de San José.—10 de marzo de 1899.

DEMETRIO SANABRIA
M. MORA ANTONIO CASTRO

N.º 3,818

Para los efectos que indica el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, convoco á todos los interesados en la mortuoria del señor Miguel Marín Alpizar, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta que se verificará en esta Alcaldía, á las doce del día 23 del corriente mes.

Alcaldía única del cantón de Mora.—9 de marzo de 1899.

M. ROMERO ESCOBAR

ALEJANDRINO JIMÉNEZ,—Srio.

3—3

N.º 3,829

Se convoca á todos los interesados en la mortuoria de María Manuela Calderón para una junta que se verificará en este despacho á las nueve de la mañana del veinticuatro de los corrientes con el objeto de que conozcan del inventario y avalúo de bienes y de los reclamos hechos á la sucesión.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José.—11 de marzo de 1899.

LUIS DÁVILA

3—2 JUAN R. VÍQUEZ S.,—Srio.

N.º 3,841

Por primera vez y con el término de tres meses, cito y emplazo á todos los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en los bienes que quedaron por muerte de Pedro Castro Fallas, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presenten á este despacho á hacer uso de sus derechos, con el apercibimiento de ley si no lo verifican.

La viuda del causante, doña María Abarca Casante, nombrada albacea provisional, aceptó el cargo y prestó su juramento á las ocho de la mañana del 15 de febrero del año en curso.

Alcaldía única de Aserri.—13 de marzo de 1899.

APOLINAR MONGE

FROILÁN CASTRO JOSÉ CARDALDA

N.º 3,828

Convócase á todos los acreedores en la quiebra de la Fábrica de Calzado á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del veintidós de este mes, para que digan sobre la venta de los bienes de la Sociedad.

Juzgado 1.º Civil en 1.ª instancia de la provincia de San José.—11 de marzo de 1899.

LUIS DÁVILA

3—3 JUAN R. VÍQUEZ S.,—Srio.

N.º 3,823

Convócase á todos los interesados en la mortuoria del señor Mateo Montero Morales, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del Puriscal, á una junta que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del dieciocho del corriente, con el objeto de que conozcan de los reclamos hechos al proyecto de cuenta partición.

Juzgado 2.º en 1.ª instancia de la provincia de San José.—1.º de marzo de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—3 ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

AVISO

Por sospechase que fuera mal adquirida, le fué aprehendida á Venancio Araya Corella, vecino de Alajuela, una vaquilla negra, panza blanca, marcada en ambas orejas, la cual tiene en depósito el señor Domingo Garita, vecino del cantón de San Rafael de esta provincia.

La persona que tenga derecho á la aludida vaquilla, preséntese en este despacho á justificarlo dentro de diez días bajo la pena de ley, si no lo verifica.

Juzgado del Crimen en 1.ª instancia de la provincia de Heredia.—11 de marzo de 1899.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.,—Srio.

Lucas Daniel Alvarado y Echandi, Alcalde único de la comarca de Limón, á los señores Pío Tavale y Amedeo Baggiam, hace saber que deben presentarse en esta Alcaldía, á las doce del día treinta y uno del presente mes, á rendir declaración en causa criminal que se sigue en perjuicio de Lucini Humberto.

Alcaldía de la comarca de Limón.—10 de marzo de 1899.

LUCAS D. ALVARADO

LUIS MEJÍA BRENES,—Srio.

Con diez días de término, cito por este edicto á José Cayetano Hernández y Cano, á quien se procesa por el delito de lesión grave perpetrado en la persona de Andrés Abelino Hernández y Cano, hermano de aquél, para que se presente en este despacho en horas de oficina á rendir su declaración indagatoria.

Alcaldía del cantón de Nicoya.—Guanacaste, 2 de marzo de 1899.

J. LINO MATARRITA VEGA

JORGE GUTIÉRREZ C.,—Srio.

Se previene al señor Vicente Vega, vecino de esta ciudad, que dentro de nueve días, después de publicado el presente, comparezca á esta oficina á dar su declaración indagatoria como indiciado en la causa que se instruye por el delito de lesiones en perjuicio de varios, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifica.

Juzgado del Crimen de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 8 de marzo de 1899.

ANTONIO GARNIER

ED. SALAZAR,—Srio.

Rodrigo Portuondo y Miyares, Juez de 1.ª instancia de la comarca de Limón,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Pedro García, contra quien he proveído con fecha 1.º de marzo de 1899, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7.º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Pedro Gar-

cia, por el delito de homicidio á María J. Montenegro. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Limón, á 1.º del mes de marzo de 1899.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.

RODRIG. PORTUONDO

J. B. BRAVO,—Srio.

Salvador Jirón y Zapata, Juez del Crimen de la comarca de Puntarenas,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Carlos A. Meyer, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos en lo criminal, declárase haber lugar á formación de causa contra Carlos A. Meyer por los delitos de falsificación y estafa en perjuicio de los señores Pagés y Cañas y Rafael Carranza Herrera. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la Sala del despacho del Juzgado del Crimen, en Puntarenas, á las dos y media de la tarde del diecisiete de febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

SALV. JIRÓN

JACINTO MORA G.,—Srio.

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Enrique Temme, contra quien he proveído con fecha de las 2 p. m. del 22 de febrero último el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 73 y 840, Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar á formación de causa contra Enrique Temme, por el delito de hurto, cometido en perjuicio de la Hacienda Pública. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo, presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San José, á las nueve de la mañana de tres de marzo de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Rodrigo Portuondo y Miyares, Juez del Crimen de la comarca de Limón,

Por el presente llamo y emplazo á Francisco Otárola, cuyo otro apellido se ignora, pero sí que fué mandador de una hacienda de don Enrique Santana, en Siquirres, para que se presente en este despacho, dentro del término de nueve días, á dar su declaración indagatoria en la causa que se sigue para averiguar las lesiones graves á Rosa Sojo Remigia.

Dada en Limón, á las doce del día ocho de febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.

RODRIG. PORTUONDO

A. RAMOS A. MAURILIO J. MORA C.